



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE**

R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00309-00. VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CLARA BEATRIZ RIVERO BONILLA VS JHON HÉCTOR HENAO CAÑAS

Radicado : 2020-00309-00
Proceso : Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante : CLARA BEATRIZ RIVERO BONILLA c.c. N° 31.530.503
Apoderada : ADRIANA CULMAN OROZCO
Demandado : JHON HÉCTOR HENAO CAÑAS c.c. N° 3.522.198

AUTO INTERLOCUTORIO No: 018

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, dieciocho (18) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

Entra este operario judicial a decidir la procedencia de admitir o no, la presente demanda para proceso **verbal** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, iniciado por la apoderada judicial de la señora **CLARA BEATRIZ RIVERO BONILLA** y en contra del señor **JHON HÉCTOR HENAO CAÑAS**, como arrendatario, quien incurrió en mora en el pago de los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de Julio de 2020 y octubre de la misma anualidad.

Efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este dispensador de justicia que la misma viene estructurada en legal forma, seguida de la prueba extraproceso para establecer la existencia de contrato de arrendamiento verbal, documento base para iniciar el presente asunto y los documentos que acreditan le legitimidad de la parte actora,

Por lo anterior, vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, viene concebida en los términos de Ley, -Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- en concordancia con el artículo 384 de la obra en comento; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar la acción pertinente. Por tanto, se procederá a admitir la presente demanda y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

R E S U E L V E

1º- ADMITIR la demanda verbal de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la señora **CLARA BEATRIZ RIVERO BONILLA (C.C. N°31.530.503)**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial y en contra del señor **JHON HÉCTOR HENAO CAÑAS (C.C. N°3.522.198)**, como arrendatario.

2º- SOBRE LAS COSTAS Y GASTOS JUDICIALES, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

3º- SE ORDENA A LA PARTE ACTORA, que allegue en físico a la carpeta de demanda, la prueba extraproceso original que configura la existencia del contrato de arrendamiento verbal, como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de la parte demandada. Así mismo para que se sirva aportar los linderos del bien objeto de restitución.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE**

R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00309-00. VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CLARA BEATRIZ RIVERO BONILLA VS JHON HÉCTOR HENAO CAÑAS

4º. ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

5º- NOTIFÍQUESE al demandado, señor **JHON HÉCTOR HENAO CAÑAS (C.C. N° 3.522.198)**, como arrendatario, tal como lo dispone el artículo 290, numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

5.1 EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

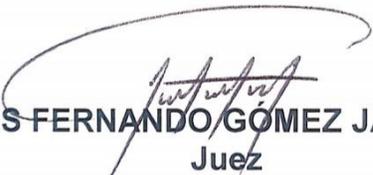
6º- CÓRRASE traslado a la parte demandada, señor **JHON HÉCTOR HENAO CAÑAS (C.C. N° 3.522.198)**, por el término de **VEINTE (20) DIAS** para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este auto, en consenso con los artículos 118 y 369 de la misma obra.

7º- SE LE ADVIERTE a la parte demandada, señor **JHON HÉCTOR HENAO CAÑAS (C.C. N° 3.522.198)**, como arrendatario, que, para poder ser escuchado dentro del presente asunto, deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, por cuanto la demanda se fundamenta en el no pago de dichas cargas dinerarias, desde marzo de 2020.

8º- IMPRÍMASE el trámite del proceso Verbal.

9º- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ADRIANA CULMAN OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.711.386 de Tuluá Valle y T.P. N° 70.793 del C. S. de la J., para que obre en representación de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.005

HOY, 19 DE ENERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario.